



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza

N° 229-00-CMPP

San Miguel de Piura, 28 de noviembre de 2017.

Visto el Dictamen N° 06-2017-CT/MPP de fecha 03 de agosto del 2017 de la Comisión de Transportes, de la Municipalidad Provincial de Piura.

CONSIDERANDO:

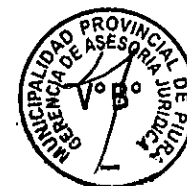
Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el inciso a) del numeral 1) del artículo 17° de la Ley 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre señala que una de las competencias de las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales es: Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, así mismo, en el literal b) del mismo artículo; señala que también tiene competencia para "Jerarquizar la red vial de su jurisdicción y administrar los procesos que de ellos deriven, en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes";

Que, según el numeral 8° del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efectos los Acuerdos, así mismo en el numeral 1.1° del artículo 81° de la misma Ley señala que: Las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones específicas de normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial, así mismo en el Artículo 81°, inciso 1.6 de la mencionada Ley, señala que las Municipalidades en materia de Tránsito, Viabilidad y Transporte público ejercen funciones de normar, regular y controlar los vehículos menores motorizados y no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza. En ese mismo sentido, y considerando el criterio de subsidiaridad al momento de asignar y transferir competencias, según el cual el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función;

Que, en atención al carácter descentralizado de nuestro país, y por mandato del artículo 195° de la Constitución, el ejercicio de competencias por parte de los gobiernos locales resultará constitucionalmente válido en la medida que se ejerza respetando las políticas nacionales diseñadas por el gobierno nacional, las mismas que conforme manda el artículo 26, literal a), de la Ley 27783 de Bases de la Descentralización son de su exclusiva competencia. Por tanto, la competencia de los gobiernos locales de: "Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de (...) transporte colectivo, circulación y tránsito (...) conforme a ley", reconocida en el artículo 195° inciso 8) de la Ley Fundamental, debe ser realizada conforme a las políticas nacionales.

Que, según el numeral 1) y 2) del artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por el D.S.N° 016-2009-MTC, señala que en

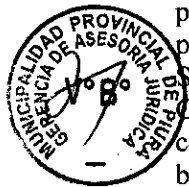


materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tiene competencias de: Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial, así como Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales:

Que, el Tribunal Constitucional ha reconocido en la Sentencia de fecha 10 de diciembre de 2015-Expediente N° 03244-2013-PA/TC que las municipalidades provinciales tienen la competencia exclusiva para normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados en sus respectivas jurisdicciones, así como para supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas, por lo que la Municipalidad Provincial cuenta con ejercicio legítimo de la competencia exclusiva de regular la circulación de vehículos menores motorizados al interior de su jurisdicción que ostenta;



Que, debido a la saturación de las principales vías de la ciudad de Piura, por el incremento del parque automotor, hoy en día afrontamos el alto congestionamiento vehicular, desorden del tráfico, inseguridad ciudadana, contaminación ambiental, causado principalmente por la circulación de vehículos menores (Mototaxis), que tугurizan las principales arterias de la ciudad como la Av. Gullman, Av. Sullana, Av. Bolognesi, Av. Sánchez Cerro, Av. Blas de Atienza, Av. Vice, Calle Huancavelica, Calle los Naranjos, Complejo de mercados etc., lo que implica la adopción e implementación de medidas que contribuyan a la fluidez del tránsito vehicular, el normal desplazamiento de los peatones, brindar protección y seguridad de las personas, los usuarios del transporte y tránsito terrestre, así como la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial, en concordancia con las normas vigentes de transportes;



Que, por otro lado, según el informe N° 092-2017-SRL-OTyCV-DCVyT-MPP de la División de Circulación Vial Terrestre de esta Oficina de Transporte y Circulación Vial, también concuerda con la ampliación del anillo vial en la cual recomienda Derogar la Ordenanza Municipal N° 016-99-C/MPP, y prohibir el ingreso a la zona de reglamentación del Anillo Vial, durante las 24 horas del día;



Que, lo señalado en el párrafo anterior, es corroborado por la Carta N° 003-2017-CONSORCIO ITH de fecha 16 de enero de 2017, presentada por la Empresa TRAFFIK-HTV en el "ESTUDIO PARA LA IDENTIFICACION DE VIAS SATURADAS DENTRO DE LA PROVINCIA DE PIURA, que en el numeral 5.2 de su informe final señala que: La ciudad de Piura cuenta con una gran cantidad de vehículos menores, aproximadamente un 60% del total de vehículos (Según la "Memoria del Consejo Regional de Seguridad Vial Piura"). Lamentablemente este gran porcentaje de vehículos, es la muestra del desorden y de la saturación que actualmente se genera en muchas vías de la ciudad de Piura; y en el numeral 5.3 señala que "A pesar de contar con un anillo vial en la ciudad, es necesario ampliar el área de influencia de este, debido a la saturación de distintas vías ubicadas a su alrededor. Para determinar este nuevo anillo, se identificaron los diversos problemas que suscitan en las vías de las intersecciones estudiadas, además se analizaron los resultados de los trabajos de campo;

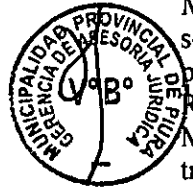


Que, por su parte, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por D.S.017-2009-MTC define en el numeral 5 del artículo 3, el Área Saturada como "Parte del territorio de una ciudad, población o área urbana en general en la que existen dos (2) o más arterias o tramos viales con apreciable demanda de usuarios del transporte o exceso de oferta, la que presenta, en toda su extensión o en parte de ella,

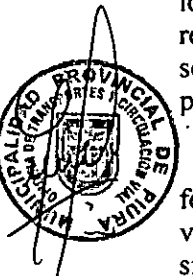
niveles de contaminación ambiental o congestión vehicular que comprometen la calidad de vida o la seguridad de sus habitantes, declarada como tal por la municipalidad provincial respectiva. La existencia de un área saturada se determinará mediante un estudio técnico";



Que, por otro lado, que si bien es cierto la Municipalidad Provincial de Piura, cuanta con la Ordenanza Municipal N° 016-99-C/CPP que establece Zonas de Reglamentación Especial para la circulación de Trimotos, sin embargo, es de precisar que esta Ordenanza data desde el año 1999, cuando el parque automotor de Trimotos, aún era muy pequeña, hoy en día el parque automotor en trimotos bordea los 15,000, y sigue en aumento toda vez que las tiendas que comerciales que ofertan estos vehículos no tienen límite de venta, por lo que es necesario ampliar el Anillo Vial del centro de la ciudad de Piura. Por otro lado las trimotos ya cumplieron su rol de ser alimentadores en el centro de la ciudad de Piura, en concordancia con lo estipulado en el artículo 18° del del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados aprobado por el Decreto Supremo 055-2010-MTC, que señala sobre las Disposiciones Generales que: "El Transportador Autorizado sólo podrá prestar el Servicio Especial en las vías alimentadoras de rutas consideradas en el plan Regulador de cada Municipalidad Provincial y en las vías urbanas que determine la Municipalidad Distrital competente, donde no exista o sea deficiente el servicio de transporte público urbano masivo", pues es de señalar que hoy se cuenta con un Plan Regulador de Rutas, de transporte masivo, y servicios de taxi disperso;



Que, así mismo, según el reporte de los accidentes de tránsito con consecuencias fatales, de enero a diciembre del año 2016 de la provincia de Piura (reporte de Región Policial Piura), señala que los vehículos trimotos (mototaxis), son los que tienen mayor participación en los accidentes de tránsito con 36 participaciones seguido de las motos lineales y los autos con 28 participaciones cada uno respectivamente, Este reporte es una muestra que los vehículos trimotos, son los que están causando la mayor siniestralidad en los accidentes en nuestra provincia con consecuencias fatales, debiendo como autoridad responsable tomar las acciones pertinentes en tomar acciones que permitan otorgar la seguridad y resguardo de la integridad física de los peatones y pasajeros de nuestra provincia;



Que, este reporte es corroborado por el reporte del diario el correo de fecha 13 de febrero de 2015, en la que señala que el alto índice de siniestralidad es causado por los vehículos trimóviles en la ciudad de Piura, en comparación al resto de unidades móviles, siendo los vehículos de tres ruedas, las unidades que reportan mayor número de accidentes de tránsito, ya sea por la imprudencia del conductor y/o peatón, conducción en estado de ebriedad, fallas mecánicas de los vehículos, mínimas condiciones de seguridad, etc.,



Que, asimismo, debe señalarse que mediante Ordenanza Municipal N° 005-2004-C/CPP de fecha 10 de febrero de 2004, se ordenó autorizar la ubicación de 40 paraderos de vehículos menores trimotos, en la ciudad de Piura, de los cuales algunos fueron reubicados, y otros ratificados en su ubicación, con Ordenanza Municipal N°15-00-CMPP de fecha 04 de diciembre de 2009. No obstante, estos paraderos autorizados, que se ubican en el centro de la ciudad de Piura coadyuvan al congestionamiento vehicular, saturación de las vías, caos, desorden e inseguridad, por lo que resulta necesario, derogar las autorizaciones otorgadas mediante las mencionadas ordenanzas, y otros documentos de autorización, debiendo ser reubicados fuera del nuevo anillo vial propuesto, con el fin de que el servicio que ofrezcan sea con mayor orden y seguridad y de esta manera, no atentar con el derecho y libertad su trabajo que es el servicio especial de transporte en las vías alimentadoras;

Que, en este sentido, es necesario ampliar el Anillo Vial de la ciudad de Piura, establecido en la Ordenanza Municipal N° 016-99-C/CPP, de acuerdo a las consideraciones

señaladas en los párrafos anteriores para coadyuvar con el ordenamiento del transporte de nuestra ciudad;

Que, la Comisión Transportes a través del Informe del Visto, eleva al pleno del Concejo para su debate el Proyecto de Ordenanza del nuevo Anillo Vial en la ciudad de Piura, presentando dos propuestas:



Propuesta N° 1

- 1.- Por el Norte: Puente Andrés Avellino Cáceres; Av. Andrés Avellino Cáceres (Vías auxiliares).
- 2.- Por el Oeste: Av. Vice. (Av. G)
- 3.- Por el Sur: Av. Gullman, Av. Grau y Av. Integración (Av. Don Bosco)
- 4.- Por el Este: Malecón Luis Antonio Eguiguren, Puente Bolognesi.

Propuesta N° 2



- 1.- Por el Norte: Av. Luis Antonio Eguiguren, Av. Sullana y Av. Andrés Avelino Cáceres.
- 2.- Por el Oeste: Av. Vice (Av. G).
- 3.- Por el Sur: Av. Grau; Av. Gullman, Av. Integración (Av. Don Bosco)
- 4.- Por el Este: Malecón Luis Antonio Eguiguren y Puente Bolognesi.

Que, luego de la exposición efectuada por el Jefe de la Oficina de Transportes y de las intervenciones efectuadas por los miembros del pleno, el señor Alcalde en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de noviembre de 2017, somete a consideración de los señores regidores, acordándose aprobar el nuevo Anillo Vial y la Propuesta N° 2;



Que, estando a lo acordado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ORDENA:



ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLEZCASE, el Nuevo Anillo Vial, para la circulación de vehículos motorizados TRIMOVILES, de la ciudad de Piura, el mismo que se conforma de la siguiente manera:

- 1.- Por el Norte: Av. Luis Antonio Eguiguren, Av. Sullana y Av. Andrés Avelino Cáceres.
- 2.- Por el Oeste: Av. Vice (Av. G).
- 3.- Por el Sur: Av. Grau; Av. Gullman, Av. Integración (Av. Don Bosco)
- 4.- Por el Este: Malecón Luis Antonio Eguiguren y Puente Bolognesi.



ARTICULO SEGUNDO: Sólo podrán circular los vehículos motorizados TRIMOTOS, desde el Anillo Vial que establece el artículo precedente hacia su exterior, quedando terminantemente prohibido ingresar al interior del perímetro señalado durante las 24 horas del día.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de la presente Ordenanza será sancionado de la siguiente manera:
El 5% de la UIT más el internamiento del vehículo

ARTICULO CUARTO: DEROGUESE, la Ordenanza Municipal N° 016-99-C/MPP, la Ordenanza Municipal N° 005-2004-C/PPP y el numeral 3) del Artículo Primero

de la Ordenanza Municipal N° 15-00-CMPP, y toda norma y/o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

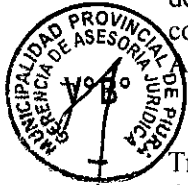
ARTICULO QUINTO: Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Oficina de Fiscalización y Control, así como a la Oficina de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Piura, quienes se encargarán de aplicar las sanciones correspondientes a través de los Inspectores Municipales de Transportes imponiendo las multas de Control correspondientes, con o sin apoyo de la Policía Nacional del Perú.

ARTICULO SEXTO: Dese cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia territorial y Transporte, Oficina de Secretaria Municipal, Oficina de Organización y Métodos, División de Transporte, División de Transito y Circulación Vial, Oficina de Fiscalización y Control, al Servicio de Administración Tributaria SATP Piura y a la Región Policial -Piura.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

UNICA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL: RATIFIQUESE los paraderos, que fueron autorizados mediante Ordenanza Municipal N° 005-2004-C/PPP, Ordenanza Municipal N° 015-2009-C/PPP y la Ordenanza Municipal N° 028-00-CMPP y que se encuentran ubicados fuera del anillo vial establecido en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.



Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martino
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE